

DECRETO 1740/ 2005 Refugio de Vida Silvestre Paso Viejo

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 29.12.05

PUBLICACIÓN: B.O. 09.03.05

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 5

CANTIDAD DE ANEXOS: .-

Córdoba, 29 de Diciembre de 2005

VISTO:

El expediente Nº 0517-002367/2.003, la Ley Nº 6.964, y el Decreto Nº 891/03.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial Nº 891/03 se creó el “Corredor Biogeográfico del Chaco Árido”, el cual abarca los Departamentos de Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Pocho, San Javier y San Alberto”.

Que el Art. 3º de dicho decreto declaró de interés público la conservación y desarrollo de las bioregiones contenidas en el corredor, mientras que los Arts. 6º y 8º facultaron a la Agencia Córdoba D.A.C. y T. S.E.M. – hoy Agencia Córdoba Ambiente y en su carácter de autoridad de aplicación, a identificar situaciones que requieran de protección estricta, y promover la incorporación progresiva de inmuebles al régimen de ambientes de conservación establecidos en la Ley Provincial Nº 6.964 - referente al Régimen de Conservación de Áreas Naturales y Creación del Servicio Provincial de Áreas Naturales -.

Que mediante las presentes actuaciones, la autoridad de aplicación propicia la creación del Área Natural Protegida, bajo la categoría de “Refugio de Vida Silvestre”, sobre el inmueble fiscal identificado como Lote Nº 103-1964- Nomenclatura Catastral Nº 14-04-00103-01964, Cuenta Nº 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2569 hectáreas, 8290 metros cuadrados, inscripta en el Protocolo de Dominio Nº 28, Folio Nº 33, del año 1979; en la localidad de Paso Viejo, Pedanía Pichanas, Departamento Cruz del Eje.

Que en el marco de la planificación, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la Provincia de Córdoba, a través de la Agencia Córdoba Ambiente S.E., está poniendo en práctica nuevas herramientas jurídicas y técnicas, como la creación de grandes áreas de protección conocidos como corredores verdes, corredores ecológicos o corredores biogeográficos.

Que el predio sobre el cual se propicia la creación del Refugio de Vida Silvestre, está ubicado en la Región Biogeográfica del Chaco Árido, ambiente que en Córdoba posee una continuidad boscosa que justifica medidas de conservación cuya propuesta está plasmada en la constitución del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Dicho Corredor es una bioregión que posee dos áreas protegidas: al Norte se encuentra Monte de las Barrancas, y al Sureste la Reserva de Chancaní. Por ello, la creación del área propiciada integrará la propuesta de Corredor como área núcleo donde las condiciones ambientales deberán mantenerse a perpetuidad, garantizando la existencia de una superficie representativa del bosque chaqueño.

Que el bosque de dicho campo fiscal posee gran variedad de vegetación y de fauna, lo que justifica que dicha fracción boscosa sea integrada a la propuesta de nueva área protegida, para contenerla en el diseño de ese Corredor Biogeográfico.

Que el sistema de áreas naturales de la Provincia de Córdoba, está caracterizado por la no existencia de tierras fiscales, ya que a la fecha, aproximadamente solo el uno por ciento de las áreas naturales creadas corresponde a tierras de esa naturaleza.

Que lo propiciado se enmarca dentro de lo establecido por el Art. 66º de la Constitución de la Provincia de Córdoba, las Leyes Provinciales Nº 6.964, 7.343 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 891/03.

Que el 66º de la Ley Fundamental de la Provincia, en su parte pertinente, consagra el derecho que posee todo habitante de la Provincia de Córdoba, a gozar del medio ambiente y de la calidad de vida, expresando que “Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano; comprendiendo este derecho el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna. El agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección en la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y explotación, y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones”.

Que la Ley Provincial Nº 6964, referente al Régimen de Conservación de Áreas Naturales y Creación del Servicio Provincial de Áreas Naturales, consagra como finalidades de la misma:

- a) Conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la Provincia, en forma compatible con las fuentes productivas, la producción agraria, la explotación industrial, y los requerimientos turísticos;
- b) Instituir el funcionamiento organizado de un sistema de áreas naturales provinciales que, comprendiendo el conjunto de ambientes naturales con valores notables, de excepción y significación ecológica existentes en el territorio de la Provincia de Córdoba, en beneficio de la población y de las futuras generaciones, se declaren comprendidos por las disposiciones de la presente legislación;
- c) Establecer los regímenes de conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada;
- d) Apoyar, secundar y promover acciones, actividades y trabajos orientados a la conservación de la naturaleza, uso regulado del territorio y sus recursos naturales - Art. 2º.

Que a tal efecto, contempla la clasificación y constitución de las Áreas Naturales, entre las cuales se encuentra, dentro de las destinadas a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado - Conservación Biótica -, la categoría "Refugio de Vida Silvestre" – Art. 24 1. b) –

Que en lo referente a la Administración y Uso de dicha zona, el Capítulo IV Sección II - Arts. 39º, 40º y 41º - prevé que deberán cumplirse las siguientes funciones: a) Establecer y mantener regímenes de protección o preservación de su vida silvestre; b) planificar y ejecutar estudios e investigaciones ecológicas de flora y fauna, particularmente la destinada a la preservación de las especies más comprometidas o en peligro; c) organizar la proyección científica, cultural y educativa, y sus actividades específicas, en particular la presencia humana, regulándola de tal modo que no altere o perturbe sus ambientes naturales. –Art. 39º -.

Que asimismo, en dicho ámbito regirán, las siguientes prohibiciones generales:

- a) El uso extractivo de objetos o especies vivas de animales y plantas;
- b) Las alteraciones de elementos y características de especial relevancia;
- c) La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial o minera, y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, inclusive las actividades con fines comerciales,
- d) la pesca, la caza y cualquier otro tipo de acciones sobre la fauna, salvo cuando valderas razones científicas así lo aconsejaren;
- e) La introducción, trasplante y propagación de flora y fauna exóticas, salvo las ya existentes en el lugar que no afecten el equilibrio de las comunidades silvestres;
- f) La presencia de animales de uso domestico, a excepción de los que sean indispensables para la administración técnica del área natural, pero que no afecten o perjudiquen el desenvolvimiento de las comunidades naturales;
- g) La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración de sus ambientes silvestres; la residencia o radicación de personas en las tierras de domino público, salvo las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área natural e investigaciones científicas, y la residencia o radicación de personas en las tierras de dominio particular cuando comprometa o perjudique a la vida silvestre;
- h) La enajenación, arrendamiento y concesión de tierras de propiedad estatal;
- i) La construcción de cualquier tipo de instalaciones, edificios y viviendas, a excepción de los necesarios para su funcionamiento y los que fueren de necesidad familiar, cuando el área posea tierras de propiedad particular, pero en forma compatible con sus condiciones naturales y características de funcionamiento;
- j) La recolección de material para estudios científicos, salvo cuando fuere imposible de realizar en otra área, o cuando las necesidades de investigación así lo exigieren, y fuere expresamente autorizada;

k) Cualquier otra acción o actividad que signifique una modificación, trastorno o perturbación de sus sistemas naturales - Art. 40 -.

Que por otra parte, el Art. 41º prevé que El Estado Provincial podrá incorporar al dominio público estas áreas naturales, cuando fuere necesario para asegurar el logro de los objetivos perseguidos por su constitución.

Que en este caso, también resulta de aplicación, la Ley Nº 7.343, en lo referente a los Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, como así también lo prescripto por el Decreto Nº 891/03.

Que a mérito de las constancias obrantes a fs. 26 de autos, donde luce copia fiel del original del acta de constatación realizada en dicho inmueble por el Señor Juez de Paz de la Localidad de Paso Viejo conjuntamente con funcionarios del área de ambiente, de la que surge que el mismo se encontraría indebidamente ocupado, en atención a que el inmueble es de dominio fiscal y de conformidad a lo prescripto por el Art. 40º inciso g) de la Ley 6964, corresponde que una vez creada la Reserva de Vida Silvestre, sean giradas las actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Provincia, a los efectos de su intervención y desocupación del inmueble fiscal referenciado.

Que atento el estado de cosas, en base a lo propiciado por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6.964, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 25 del referido instrumento legal, conforme lo establecido por el Decreto Nº 891/03, y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1261/05

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1.- DISPÓNESE la creación del Área Natural Protegida, bajo la categoría de “Refugio de Vida Silvestre”, sobre el inmueble fiscal identificado como Lote Nº 103-1964- Nomenclatura Catastral Nº 14-04-00103-01964, Cuenta Nº 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscripta en el Protocolo de Dominio Nº 28, Folio Nº 33, del Año 1979, en la localidad de Paso Viejo, Pedanía Pichanas, Departamento Cruz del Eje.

ARTÍCULO 2.- FACÚLTASE a la Agencia Córdoba Ambiente S.E., en su carácter de autoridad de aplicación del presente decreto, a elaborar y ejecutar el Reglamento de Administración que deberá regir el funcionamiento del Refugio de Vida Silvestre denominado “Paso Viejo”, así como el Plan de Manejo Específico, de conformidad a lo previsto por la Ley Nº 6.964.

ARTÍCULO 3.- GÍRENSE las presentes actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Provincia, a efectos de su intervención y posterior desocupación del inmueble fiscal descrito en el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 4.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DE LA SOTA- BUSSO- LOPEZ AMAYA